

ACTA DE LA INDEPENDENCIA

Palacio Nacional de Guatemala, quince de septiembre de mil ochocientos veinte y uno.

Siendo públicos é indudables los deseos de independa, del gob^o Español q. por escrito y de palabra ha manifestado el pueblo de esta Capital: recibidos por el ultimo Correo diversos oficios de los Ayuntamtos. Constitucionales de Ciudad Real, Comitan y Tuxta, en q. comunican haber proclamado y jurado dha. independencia, y excitan á qe. se haga lo mismo en esta Ciudad: siendo positivo q. han circulado iguales oficios á otros Ayuntamtos. determinado de acuerdo con la Exma. diputación Provincial q. p^a tratar de asunto tan grave se reuniesen en uno de los Salones de este Palacio la misma diputación Provincial, el Ylmo^o Sor. Arzobispo, los Sres. individuos qe. diputasen, la Exma. Aud^a territorial, el Venerable Sor. Dean y Cavildo Eclesiastico, el Exm^o Ayuntam^o, el M. Y. Claustro, el Consulado y Colegio de Abogados, los Prelados regulares, gefes y funcionarios publicos: Congregados todos en el mismo Salon: leídos los Oficios expresados: discutido y meditado detenidamente el asunto; oído el clamor de *viva la independencia* q. repetia de continuo el pueblo q. se veia reunido en las Calles, plaza, patio, corredores, y ante Sala de este palacio se acordó: por esta Diputación é individuos del Exm^o Ayuntamiento.

1^o Que siendo la independencia del gobierno Español, la voluntad gral. del pueblo de Guat^a, y sin perjuicio de lo q. determine sobre ella el Congreso q. debe formarse, el Sor. gefe Politico la mande publicar pa. prevenir las consecuencias q. serían temibles en el caso de q. la proclamase de hecho el mismo pueblo.

2^o Que desde luego se circulen Oficios á las Provincias por Correos extraordinarios p^a q. sin demora alguna se sirvan proceder⁽¹⁾ á elegir Diputados é Representantes suyos, y estos concurran á esta Capital á formar el Congreso q. debe decidir

(1) Decía el original: "sin demora alguna proceden a elegir...". Valle corrigió entre líneas: "se sirvan proceder...".

el punto de independencia y fixar, en caso de acordarla, la forma de gobierno y la ley fundamental q. deba regir.

3^o Que p^a facilitar el nombram^o de Diputados, se sirvan hacerlo las mismas juntas Electorales de Prov^a q. hicieron ó debieron hacer las elecciones de los ultimos Diputados á Cortes.⁽²⁾

4^o Que el Num^o de estos diputados sea en proporcion de uno pr. cada quince mil individuos, sin excluir de la Ciudadania, á los originarios de Africa.

5^o Que las mismas Juntas electorales⁽³⁾ de Prov^a teniendo presente los ultimos censos se sirvan determinar segun esta base el numero de Diputados ó Representantes q. deban elegir.

6^o Que en atencion á la gravedad y urgencia del asunto, se sirvan hacer las elecciones. de modo q. el día primero de Marzo del año proximo de 1822, estén reunidos en esta Capital todos los Diputados.

7^o Que entre tanto, no haciendo novedad en las autoridades establecidas, sigan estas ejerciendo sus atribuciones. respectivas con arreglo á la Constitución, Decretos, y leyes, hasta q. el Congreso indicado determine lo q. sea mas justo y benéfico.

8^o Que el Sr. Gefe Politico Brigadier Dn. Gavino Gainza, continúe con el Gobierno Supor. Politico y Militar, y p^o q. este tenga el caracter q. parece propio de las circunstancias, se forme una Junta provisional consultiva, compuesta de los Sres. individuos actuales de esta Diputación Provincial, y de los Sres. Dn. Miguel de Larreynaga Ministro de esta Audien-
cia, Dn. José del Valle Auditor de Guerra, Marqués de Ay-
cinena, Doctor Dn. José Valdez, Tesorero de esta Sta. Yglesia,
Dr. Dn. Angel M^a Candina, y Licencd^o don Antonio Robles,
Ald. 2^o constitucional: el prim^o pr. la Prov^a de León, el 2^o
pr. la de Comayagua, 3^o pr. Quesaltenango, 4^o pr. Sololá y
Chimaltenango, 5^o pr. Sonsonate, y el 6^o pr. Ciudad Rl. de
Chiapa.

(2) Decía: "las ultimas Elecciones", y Valle corrigió, borrando casi la palabra *elecciones*.

(3) Decía electorales.

10. Que esta Junta provisional consulte al Sr. Gefe político en todos los asuntos económicos y gubernativos, dignos de su atención.

11. Que la Religión católica, q. hemos profesado en los Siglos anteriores, y profesaremos en lo sucesivo, se conserve pura é inalterable, manteniendo vivo el espíritu de religiosidad q. há distinguido spre. á Guatemala, respetando á los Ministros eclesiásticos seculares y regulares, y protegiendoles en sus personas y propiedades.

12. Que se pase oficio á los dignos Prelados de las comunidades religiosas, pa. q. cooperando á la paz y sosiego, q. es la primera necesidad de los pueblos, cuando pasan de un gobierno á otro, dispongan q. sus individuos exorten á la fraternidad y concordia, á los q. estando unidos en el sentimiento gral. de la independencia, deben estarlo también en todos los demas, sofocando pasiones individuales q. dividen los ánimos, y producen funestas consecuencias.

13. Que el Exm^o Ayuntamiento^o, a quien corresponde la conservación del orden y tranquilidad, tome las medidas más activas p^a mantenerla imperturbable en toda esta capital y pueblos inmediatos.

14. Que el Sor. Gefe político publique un manifiesto haciendo notorios á la faz de todos, los sentimientos generales del Pueblo, la Opinión de las autoridades y corporaciones: las medidas de este gobierno: las causas y circunstancias, q. lo decidieron á prestar en manos del Sor. Alcl. 1^o, á pedimento del Pueblo, el juramt^o de independencia y de fidelidad al Gobierno Americano q. se establezca.

15. Que igual juramt^o presten la Junta provisional,⁽⁴⁾ e Exm^o Ayuntamiento^o: el Ylm^o Sor. Arzobispo: los Tribunales: gefes políticos y militares: los Prelados regulares: sus comunidades religiosas: gefes y empleados en las Rentas: autoridades, corporaciones, y tropas de las respectivas guarniciones.

16. Que el Sor. Gefe político, de acuerdo con el Exm^o Ayuntamiento^o disponga la solemnidad, y señale día en q. el

(4) Decía Exma. Diputn., Valle corrigió en la forma que aparece

Pueblo deba hacer la proclamación, y juramt^o expresado de independencia.

17. Que el Exmo^o Ayuntamiento^o disponga la acuñación de una medalla q. perpetue en los Siglos la memoria del día quince de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno, en q. Guatemala proclamó su feliz independencia.

18. Que imprimiéndose esta acta, y el manifiesto expresado se circule á la Exmas. Diputaciones provinciales, Ayuntamientos. constitucionales y demás autoridades eclesiásticas, regulares, seculares, y militares p^a q. siendo acordes en los mismos sentimientos q. ha manifestado este Pueblo, se sirvan obrar con arreglo á todo lo expuesto.

19. Que se cante el día q. designe el Sr. Gefe político una misa solemne de gracias, con asistencia de la Junta Provisional⁽⁵⁾ de todas las autoridades, corporaciones y Gefes, haciéndose salvas de artillería, y tres días de iluminación.

Gavino Gaínza.—Mariano de Beltranena.—José Marno Calderon.—José Matías Delgado.—Ant^o de Rivera.—Manl. Ant^o de Molina.—Ysidoro de Valle y Castriciones.—Mariano de Aycinena.—José Domingo Dieguez.—José Ant^o de Larrave.—Pedro de Arroyave.—Lorenzo de Romaña.—Setrio. Secreto.

(5) Entre líneas, corrección de Valle: "de la Junta Provisional y".